

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA**

JORGE SAGUAY E HIJOS CIA. LTDA

CUANTIA:
USD 2,000.00
DI 3,
NF

*/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El señor Jorge Oswaldo Saguay Pancho, casado, por sus propios derechos; la señora Sandra Silvana Saguay Portilla, casada con Disolución de la Sociedad Conyugal, por sus propios derechos; el señor Jhon Ramiro Saguay Portilla, casado con Disolución de la Sociedad Conyugal, por sus propios derechos; y, el señor Jorge Marzo Saguay Portilla, casado con Disolución de la Sociedad Conyugal, por sus propios derechos. - Los compare-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

cientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la Compañía de nombres JORGE SAGUAY E HIJOS CIA. LTDA, al siguiente tenor: **ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: El señor Jorge Oswaldo Saguy Pancho, mayor de edad, casado, comerciante; la señora Sandra Silvana Saguy Portilla, mayor de edad, casada con Disolución de la Sociedad Conyugal, empleada; el señor Jhon Ramiro Saguy Portilla, mayor de edad, casado con Disolución de la Sociedad Conyugal, empleado; y, el señor Jorge Marzo Saguy Portilla, mayor de edad, casado con Disolución de la Sociedad Conyugal, empleado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito; quienes por el presente acto declaran en forma libre y voluntaria de unir su capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto: **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará JORGE SAGUAY E HIJOS CIA. LTDA. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto: La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a) Comercio al por mayor y menor de todo tipo de licores nacionales y extranjeros; b) Comercio al por mayor y menor de todo tipo de cervezas, nacionales e importadas; c) Venta de toda clase de vinos nacionales e internacionales por mayor y menor; d) Importación y exportación de toda marca de cigarrillos y cigarros; e) Venta de manera directa de gaseosas,

jugos, aguas minerales de toda clase marcas nacionales e internacionales; f) Podrá dar servicio de Delicatessen, venta de helados y Snacks; g) Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo invertir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; h) Podrá dar servicio a domicilio de todos sus productos al por menor y mayor; i) Podrá planificar, diseñar, presupuestar, manejar, supervisar, operar, evaluar o realizar estudios y proyectos del Comercio interno y externo en su campo; j) Podrá dedicarse a todo lo relacionado con la Hotelería, al servicio de alquiler de habitaciones simples, individuales, dobles, matrimoniales, para estudiantes o para grupos, sea por diario o mensual. La Compañía podrá realizar todos los actos de importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de bienes, mercadería, licores, cervezas, cigarrillos, vinos, congeladores y demás equipos para uso de su actividad y venta de los mismos; podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como a representar tanto a compañías nacionales y extranjeras, sin más limitación que la legal. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL y PARTICIPACIONES.**- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.000), dividido en dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una, las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante Se detalla. El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.**- Todos los participantes gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar de los Esta Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a su voto, los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía, es transferible si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRATIVO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General, que es su máximo organismo. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente relativo en defensa de las mismas, a más de lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:.-

Estará dispuesto a lo que dispone el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de las demás normativas vigentes y de lo que estipula este estatuto. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas por el Gerente General o Presidente, no obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento catorce y ciento diecinueve de la referida Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.-

Él o los socios que representen por lo menos de diez por ciento del capital social, Podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los derechos concedidos en el artículo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país siempre que este presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva que acepte la celebración de la Junta General, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión a los asuntos sobre los cuales no se considere

lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO-** Para que Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesaria que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, pueda aceptar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del sesenta y cinco por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable de las dos terceras partes del capital presente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante; la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Salvo disposiciones de la ley y el presente estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando a si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y de un Secretario función, esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, son atribuciones de la Junta General de Socios; a) Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por un periodo de cinco años respectivamente, sin que requieren ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas indicadas en el literal anterior; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas,

balances, y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prorroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de los socios a los socios de acuerdo con lo establecido en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta o ausencia impedimento temporal o definida de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones de Gerente General; l) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas; ll) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia en los términos previstos en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; m) En general todas las demás atribuciones que le confiere la ley vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará cinco años en sus funciones, pero

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar las Juntas Generales de socios conforme a la ley y al Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones conjuntamente con el Gerente General y e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazara la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas

Generales cuando actúe como Secretario y certificados de aportación; c) Suscribir con una sola firma, todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; d) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyeran necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de perdidas y ganancias; j) Informar a las Juntas Generales cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos; l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales a una o más personas; y ll) Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definido del Gerente General, lo reemplazara el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

extrajudicial lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio se tomará en porcentaje de cinco por ciento destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrogarse de la participación social pagada de cada socio hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. El destino de las utilidades se resolverá por la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.**- Son causas anticipadas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las

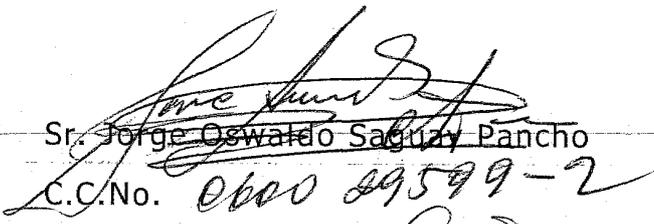
funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrara un liquidador Principal y un Suplente y señalará las remuneraciones de los liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los socios han suscrito las dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1) cada una y han pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorporará a la escritura pública como documento habilitante.

NOMBRE	CAP. SUSCRITO	CAP/PAGADO	CAP/POR PAGAR	PARTICIP.	PORCENTAJE
Jorge Saguy Pancho	800,00	400,00	400,00	800	40%
Sandra Silvana Saguy	400,00	200,00	200,00	400	20%
Jhon Ramiro Saguy	400,00	200,00	200,00	400	20%
Jorge Marzo Saguy	400,00	200,00	200,00	400	20%
Total	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2.000	100%

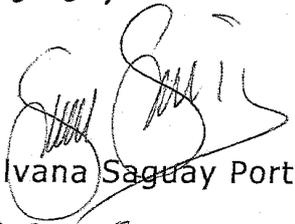
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera especial a los Abogados Jorge Enrique Cardoso y Jorge Ballesteros Albán, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **Hasta aquí la**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

minuta que se halla firmada por el Abogado Jorge Raúl Ballesteros, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Jorge Oswaldo Saguz Pancho

C.C.No. 0600 29599-2


Sra. Sandra Silvana Saguz Portilla

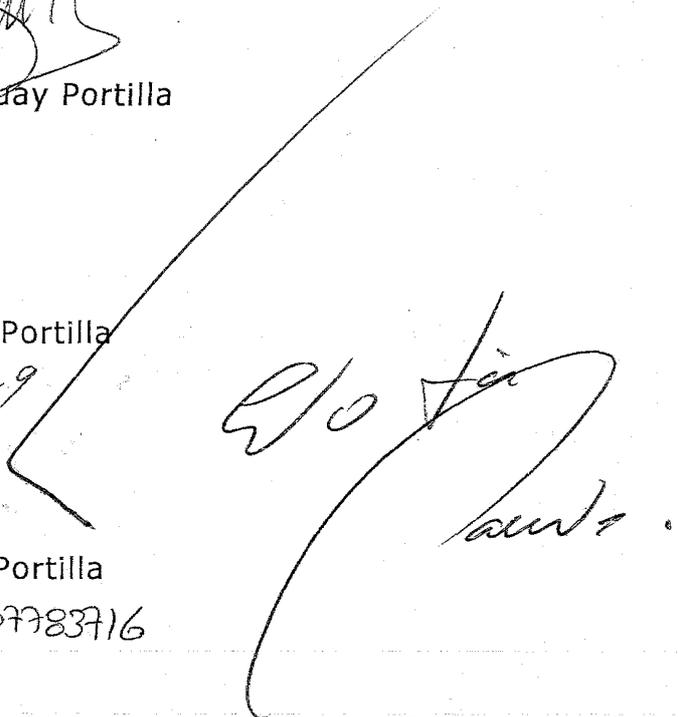
C.C.No. 1708 95397-9-


Sr. Jhon Ramiro Saguz Portilla

C.C.No. 17078 1188-9


Sr. Jorge Marzo Saguz Portilla

C.C.No. 170783716


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Abril 2009

Mediante comprobante No. [] , el (la) Sr.(a)(ita) SANDRA SILVANA SAGUAY PORTILLA

con CI # 1708953979 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 1,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía []

JORGE SAGUAY E HIJOS CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE OSWALDO SAGUAY PANCHO	US.\$ 400.00
SANDRA SILVANA SAGUAY PORTILLA	200.00
JHON RAMIRO SAGUAY PORTILLA	200.00
JORGE MARZO SAGUAY PORTILLA	200.00
TOTAL	US.\$ 1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
Avenida Quicacate 7.p.v.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 03 JUN 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
RESIDENTE MAJESIMIL NOVENO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241729
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDOSO CALVOPIÑA GUIDO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2009 3:43:19 PM

PRESENTE:

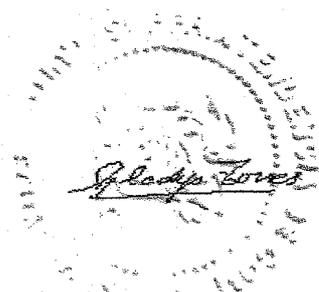
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I- JORGE SAGUAY E HIJOS CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a

03 JUN. 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU 00010

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 1-A Pág. 269 Acta 269 En QUITO MARGINADO PICHINCHA hoy día VEINTE Y UNO de ENERO de mil novecientos NOVENTA Y DOS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de : JOSE VINICIO DUQUE JACOME

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : LULALO=COTOPAXI el 11 de AGOSTO de 19 67 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula Nº 0501491666 domiciliado en QUITO estado anterior SOLTERO hijo de SEGUNDO HELIODORO DUQUE y de LUZ AMERICA JACOME

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SANDRA SILVANA SAGUAY PORTILLA nacida en ALAUSI=CHIMBORAZO el 21 de SEPTIEMBRE de 19 66 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA con Cédula Nº 1708953979 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JORGE OSWALDO SAGUAY y de LAURA PORTILLA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 21 DE ENERO DE 1.992

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

sin enmendaduras OBSERVACIONES: ag

FIRMAS: [Handwritten signatures]

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA Registro Civil 2009

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública Celebrada ante el NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, 19 de Mayo del 2009, Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL de JOSE VINICIO DUQUE JACOME con SANDRA SILVANA SAGUAY PORTILLA Documento que se archiva con el No. 2009-445, Quito, 2 de Junio del 2009. EL DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA/hh



03 JUN 2009



Año:..... Tomo:..... Dcts. Pág..... Acta
Divis.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

Quito,
Jefe del Registro Civil



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 58 Acta 58

En Calderon Provincia de Pichincha
hoy día veinte y seis de enero del dos mil ocho

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Don Ramiro Sagua
Portiello nacido en Guimborazo, Azuay, el 01 de enero
19 67, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Empleado
con Cédula N° 781188-9, domiciliado en Quito, de estado
anterior casado, hijo de Jorge Sagua
y de Lucy Portiello

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Leonela Elizabeth Polanco
Loayza nacida en Guayaquil, el 06 de septiembre
19 81, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Empleado
con Cédula N° 42260421-2, domiciliada en Quito, de estado
anterior soltera, hija de Jorge Alejandro Polanco
y de Rosa Lucy Loayza

LUGAR DEL MATRIMONIO: Calderon **FECHA:** 26 de enero 2008

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun ... llamad...

Resuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de de
f.)
Jefe de Oficina

Razón: la Disolución de la Sociedad Conyugal, entre los señores:
Jhon Ramiro Sagua Portiello y Leonela Elizabeth Polanco Loayza, fue
realizada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano
de Quito, por el Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, con fecha 26 de
Mayo del 2009.
Calderon a 01 de Junio del 2009
Teresa Beltrán de G.
JEFE DE AREA DE REGISTRO CIVIL DE CALDERON

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Jefe de Registro Civil con fecha
cuya copia se archiva
de de
f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [Signature] [Signature]

COPIA INTEGRAL

MAC: MATRI: DEFU:

00011

Registro Civil
No. 4389527
USD 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU

00012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARGINADO

Tomó 7-B Pág. 221 Acta 2623

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CATORCE de SEPTIEMBRE del dos mil SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE MARZO SAGUAY PORTILLA nacido en PISTISHI-CHIMBORAZO de 25 JULIO de 1968 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO con Cédula No 170778371-6 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de JORGE SAGUAY y de LAURA PORTILLA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SYLVIA JOHANNA JIMENEZ GUERRA nacida en QUITO-PICHINCHA el 14 de ENERO de 1976 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión LIC. COMUNIC. SOCIAL con Cédula No 171321471-4 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA hija de JUAN ANTONIO JIMENEZ y de SILVIA MERCEDES GUERRA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado XXXX

svt.

OBSERVACIONES:

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

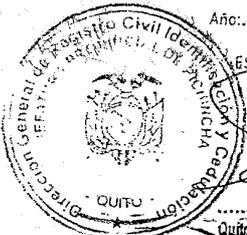


JEFATURA
PROVINCIAL
PICHINCHA

FIRMAS:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Año..... Tomo..... Dets. Pág..... Acta.....
Div[]
ES DEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO

QUITO, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2006
JEFE DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
Registro Civil
2006

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

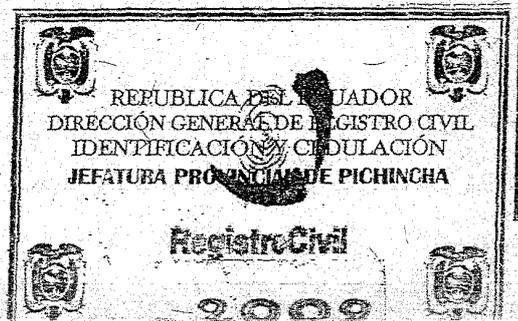
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZÓN: Mediante Escritura Pública Celebrada ante el NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, 19 de Mayo del 2009.
Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre JORGE MARZO SAGUAY PORTILLA con SYLVIA JOHANNA JIMENEZ GUERRA. Documento que se archiva con el No. 2009-444. Quito 2 de Junio del 2009. EL DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA/hh

03 JUN. 2009



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 60029590

SACHAY PANCHO ROSARIO
 NOMBRE Y APELLIDOS

04 MARZO 1929
 FECHA DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO/ALANSI/ALUSI
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REC. CIVIL 01 010 00059
 TOMO PAG. ACT.

CHIMBORAZO/ALANSI
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

ALUSI 39



[Signature]

08013

LAURA ROBERTA
 NOMBRE Y APELLIDOS

SECUNDARIA CASADO/COMPLETO
 INSTRUCCION

RUSO SACHAY
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROBERTO PANCHO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

16/01/98
 FECHA DE NACIMIENTO

HASTA VIENE DE SU CEDULA
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 379382

[Signature]

FILAS DE LA AUTORIDAD



FOLIO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170895397-9

NOMBRES Y APELLIDOS
SAGUAY PORTILLA SANDRA SILVANA

CHIMBORAZO/ALAUZI/PISTISHI

21 SETIEMBRE 1966

REG CIVIL 001 0076 00023 F

CHIMBORAZO/ALAUZI
PISTISHI

1966

FIRMA DEL CEDULADO



ECUADOR VOTANTE ***** V4448347442

CASADO / JOSE VINTICIO DUCHE JACOME

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JORGE OSWALDO SAGUAY

LAURA PORTILLA

QUITO 07/10/2003

07/10/2015

REN Pch 0814915

FIRMA DEL CEDULADO



BULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010-0036 NÚMERO
1708953979 CÉDULA
SAGUAY PORTILLA SANDRA SILVANA

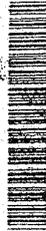
PICHINCHA PROVINCIA
LA VICENTINA PARROQUIA

QUITO CANTÓN

ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

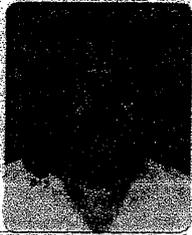
CECILLA DE CIUDADANIA 170781188-9

SAGUAY PORTILLA JHON RAMIRO
CHIMBORAZO/ALAUZI/RISITISHI

01 ENERO 1964

REG. CIVIL 001-2 0027 00653 / H

CHIMBORAZO/ALAUZI
ALAUZI 1964

ECUATORIANA ***** V4443V4442

SOLTERO EMPLEADO

SECUNDARIA

JORGE SAGUAY
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LAURA PORTILLA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/01/2008

17/01/2008

REN 2681656
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

059-0032 NÚMERO
SAGUAY PORTILLA JHON RAMIRO

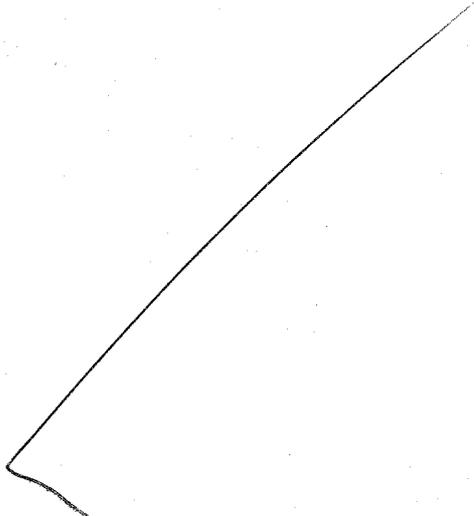
1707811889 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
LA VICENTINA PARROQUIA

QUITO CANTÓN
ZONA




F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

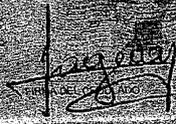
CECULA DE CIUDADANIA No. 1743/8371-6

SAGUAY PORTILLA JORGE MARZO
CHIMBORAZO/ALABEI/PISTA/SHI

23 JULIO 1968

0011 0015 00015 M

CHIMBORAZO/ALABEI
PISTA/SHI 1569




EQUATORIANA ***** E333312222

NACIONALIDAD IND DADO

CASADO SYLVIA J JIMENEZ GUERRA

SECONARIA EMPLEADO

JORGE SAGUAY

LAURA FORTILLA

QUITO 23/07/2007

REN 2465864




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

060-0032 1707783716
NUMERO CEDULA

SAGUAY PORTILLA JORGE MARZO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA VICENTINA ZONA
PARROQUIA

Jorge Marzo
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en QUITO a 04 JUN. 2009 EL NOTARIO

Rodrigo Salgado Valdez
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA



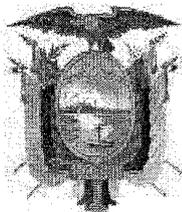

Ra

ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002427 dictado por la Superintendencia de Compañías el 15 de junio del año 2009, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **JORGE SAGUAY E HIJOS CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 03 de junio del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 16 de junio del año 2009.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de junio de 2.009, bajo el número **1934** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JORGE SAGUAY E HIJOS CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1159**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021904**.- Quito, a veintidós de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014942

Quito,

24 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JORGE SAGUAY E HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA